

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000141 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01 JUN 2021

VISTO:

El Escrito (Doc. 957889 - Exp. 823185), de fecha 24 de marzo de 2021; la NOTA DE COORDINACION N° 133-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha de recepción 13 de abril de 2021; El INFORME N° 193-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-ORH-UECP, de fecha 03 de mayo de 2021; la NOTA DE COORDINACIÓN N° 021-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OLSA-AGGR, de fecha 13 de mayo de 2021, el INFORME N° 147-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha de recepción 20 de mayo de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Derecho de petición administrativa conforme el artículo 117° numeral 117.1 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000141 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01 JUN 2021

derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”;

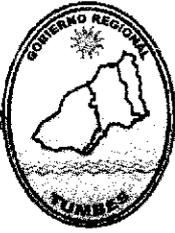
Que, por su parte la administrada CINTIA SOLEDAD VILLAR DIOSES en amparo de su derecho promueve escrito de fecha 24 de marzo de 2021, con Registro Documentario N° 957889, solicita la REINCORPORACION LABORAL AL AMPARO DE LA LEY N° 24041, en base a los siguientes argumentos de hecho a saber;

- ❖ Que, presto servicios en el Gobierno Regional de Tumbes, desde el 04 de abril de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018, como asistente administrativo y secretaria.
- ❖ Que, presto servicios en la entidad regional bajo la subordinación de un jefe de forma diaria.
- ❖ Que realizaba labores en la Oficina de Gobernación, de recepción, distribución etc., de documentos.
- ❖ Que, durante tres (03) años nueve meses ha cumplido con realizar actividades laborales de carácter permanente bajo los niveles de subordinación, habiendo cumplido labores administrativas de carácter permanente y de manera ininterrumpida hasta el 31 de diciembre de 2018 (...).

Que, con Nota de Coordinación N° 133- 2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 13 de mayo de 2021; el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, requiere informe técnico sobre la solicitud de REINCORPORACION LABORAL AL AMPARO DE LA LEY N° 24041, promovida por la administrada CINTIA SOLEDAD VILLAR DIOSES al jefe de la Oficina de Recursos Humanos;

Que, a través del Informe N° 193-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR- ORA-ORH-UECP, de fecha 03 de mayo de 2021; la jefa de la Unidad Escalafón del Gobierno Regional de Tumbes, remite información sobre la administrada CINTIA SOLEDAD VILLAR DIOSES, precisando que esta no ha tenido vínculo laboral, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, ni contrato por proyecto de inversión pública con el Gobierno Regional de Tumbes;

Que, mediante Nota de Coordinación N° 021- 2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-AGGR, de fecha 13 de mayo de 2021; la jefa de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Tumbes, remite información requerida sobre la solicitud



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000141 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01 JUN 2021

de REINCORPORACION LABORAL AL AMPARO DE LA LEY N° 24041, promovida por la administrada CINTIA SOLEDAD VILLAR DIOSES, al jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

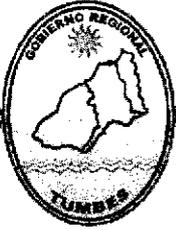
Que, desde la entrada en vigencia el 28 de diciembre de 1984, la Ley N° 24041, estableció en el Artículo 1°. - "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley";

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 016-20201 se derogó la Ley N° 24041, por lo que, a partir de la vigencia del citado decreto de urgencia, esto es 24 de enero de 2020, no era factible que un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 pueda ampararse en Ley N° 24041;

Que, Posteriormente, el 23 de enero de 2021, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 31115 - Ley que deroga los artículos 2, 3, 4, 13, la Cuarta Disposición Complementaria Final y la Única Disposición Derogatoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, estableciéndose en su Disposición Complementaria Final lo siguiente:

ÚNICA. Restitución de normas derogadas Restituyese la Ley 24041, Servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, así como el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia 014-2019, decreto de urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020.

Que, en virtud de la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31115, a partir del 24 de enero de 2021, se encuentra nuevamente vigente la Ley 24041. Por lo tanto, esta última norma debe aplicarse a los contratos existentes a dicha fecha y a



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000141 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01 JUN 2021

los nuevos contratos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, siempre que se cumplan con las condiciones establecidas en la norma restituida;

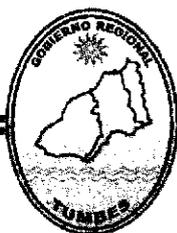
Que, el Decreto Legislativo N° 276 prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras los primeros servidores civiles se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los segundos no forman parte de dicha carrera, sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación;

Que, la contratación de servidores puede darse para que estos realicen temporalmente actividades de carácter permanente, así como servicios de naturaleza temporal o accidental. En ambos casos, el contrato se celebra a plazo fijo (fechas de inicio y fin determinadas), sin embargo, por necesidad de servicio, la entidad podría disponer la renovación del mismo. Es así que el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 establece que la renovación de contrato para labores de carácter permanente solo puede darse hasta por tres años consecutivos y luego de ello el servidor podría ingresar a la Carrera Administrativa previa evaluación;

Que, Asimismo, la Ley N° 24041 excluyó de sus alcances a aquellos servidores públicos contratados para desempeñar:

- i. Trabajos para obra determinada.
- ii. Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada.
- iii. Labores eventuales o accidentales de corta duración.
- iv. Funciones políticas o de confianza.

Que, conforme a lo expuesto la administrada CINTIA SOLEDAD VILLAR DIOSES, no se encuentra bajo los alcances de Ley N° 24041, porque la Entidad Regional no la ha contratado para realizar temporalmente actividades de carácter permanente, así como servicios de naturaleza temporal o accidental. En ambos casos, no se ha celebrado ningún tipo de contrato a plazo fijo (fechas de inicio y fin determinadas); Aunado a ello tenemos que, la jefa de la Unidad Escalafón del Gobierno Regional de Tumbes, mediante Informe N° 193-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP, de fecha 03 de mayo de 2021; informa a la jefa de la Oficina de Recursos Humanos que, efectuada la revisión del registro escalafonario se determina que la administrada CINTIA SOLEDAD VILLAR DIOSES, no ha



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000141 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 1 JUN 2021

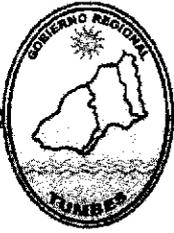
tenido vínculo laboral, ni relación contractual bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, ni contrato por proyecto de inversión pública con el Gobierno Regional de Tumbes;

Que, Sobre el particular, se debe señalar que las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de servicios no personales, es decir como locadores de servicio, no están subordinados al Estado, sino que prestan sus servicios bajo las reglas del código civil y sus normas complementarias, cuya contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado, es decir, se trata de un contrato distinto a los contratos laborales, los cuales sí contemplan beneficios para los trabajadores por existir un vínculo laboral;

Que, mediante Informe N° 147-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha de recepción 20 de mayo de 2021, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, ha **OPINADO**: Que **ES IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la administrada **CINTIA SOLEDAD VILLAR DIOSES**, sobre su REINCORPORACION LABORAL AL AMPARO DE LA LEY N° 24041, promovido con Escrito de fecha 24 de marzo de 2021, con registro de documento N° 957889; y conforme a los fundamentos expuestos en el Informe.

Que, contando con la visación de la Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

En uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada: "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017; modificada por la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0000164-2020/GOB. REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de setiembre de 2020, y por la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 10 de setiembre de 2020 por la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000230-2020/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 19 de noviembre de 2020, por la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000031-2021/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 24 de febrero del 2021, por la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000073-2021/GOB.REG.TUMBES-



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000141 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01 JUN 2021

GR de fecha 12 de abril del 2021; y por la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000090-2021/GOB. REG.TUMBES-GR de fecha 21 de mayo del 2021;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONE DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la administrada **CINTIA SOLEDAD VILLAR DIOSES**, sobre su REINCORPORACION LABORAL AL AMPARO DE LA LEY N° 24041, promovido con Escrito (Doc. 957889 - Exp. 823185), de fecha 24 de marzo de 2021, y por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONE Notificar, la presente resolución, a la administrada **CINTIA SOLEDAD VILLAR DIOSES**, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Lic. Juan Mauro Baranzuela Quiroga
Gerente General Regional

